



Expediente: PAOT-2021-3867-SPA-3016  
y acumulados PAOT-2021-3923-SPA-3057  
PAOT-2021-3926-SPA-3060  
PAOT-2021-4030-SPA-3155

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4190 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3867-SPA-3016 y acumulados PAOT-2021-3923-SPA-3057, PAOT-2021-3926-SPA-3060, PAOT-2021-4030-SPA-3155**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla mediana de color amarillo con el lomo oscuro, el cual mantienen en una azotea colgado del collar, con la cadena hacia arriba, sin poder apoyarse.* [Ubicación de los hechos en calle Francisco César Morales, manzana 137, lote 12, entre las calles Emilio P. Campa y Manuel Carreón Rubio, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa] (...) **2.-** (...) *por el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra colgado en la azotea del predio señalado [en calle Francisco César Morales manzana 137, lote 12, entre las calles Adolfo Duclos y Ernesto Aguirre Colorado, colonia Santa Martha Acatitla Ampliación, Alcaldía Iztapalapa], presuntamente sin contar con alimento y agua. Asimismo (...) desconoce desde hace cuándo es que el ejemplar lleva viviendo en dicho predio, (...) 3.-* (...) *El perro está colgado del cuello por varios días siendo golpeado constantemente sin agua ni alimento ni resguardo* [Ubicación de los hechos en calle Francisco César Morales, Mz. 137 Lt. 12, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa] (...) **4.-** (...) *mantiene todo el tiempo en la azotea y amarrado a un perro criollo, color blanco. Se encuentra suspendido del cuello y solo las dos patas traseras tocan el piso, él se mueve mucho tratando de zafarse y termina lastimado. No sé por cuánto tiempo lo mantengan de esa forma. Hay también en el lugar otros dos perros sin amarrar pero todos en mal estado. Se ven muy delgados porque no les proporcionan agua ni alimento, se encuentran muy sucios y a la intemperie. Los dueños venden piñatas.* [Ubicación de los hechos en calle Francisco César Morales, manzana 137, lote 12, entre las calles Emilio P. Campa y Calzada Ignacio Zaragoza, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa]. (...)

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

Página 1 de 4



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3867-SPA-3016  
y acumulados PAOT-2021-3923-SPA-3057  
PAOT-2021-3926-SPA-3060  
PAOT-2021-4030-SPA-3155

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4190 -2022

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Francisco César Morales, Mz. 137 Lt. 12, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), se constituyeron en el domicilio señalado en las denuncias que nos ocupan, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos hembras, de diversos colores, tallas y edades, las cuales eran alojadas en la azotea, contando con las siguientes características:

- Dos caninos pertenecientes a una persona del género femenino, no contaban con el alojamiento acorde para su resguardo, toda vez que solo tenían un trapo y unos plásticos como protección del ambiente; el lugar se percibió lleno de heces y orines y ambos caninos se encontraban atadas con cuerdas de 1.5 metros, lo que no les permitía el libre movimiento, llegando incluso a ahorcarse.
- Los otros dos caninos hembras, de los cuales su responsable era una persona del género masculino, presentaban condición corporal baja, en un canino se observó lesiones en miembro torácico izquierdo, mientras que en el otro canino se observó una lesión en la punta de la cola, sin que éstas hubieran sido ya atendidas por un médico veterinario. Ambas permanecían atadas con cadenas de 1.5 metros, lo cual no les permitía el libre desplazamiento; asimismo, el lugar se observó lleno de heces y orines.



Expediente: PAOT-2021-3867-SPA-3016  
y acumulados PAOT-2021-3923-SPA-3057  
PAOT-2021-3926-SPA-3060  
PAOT-2021-4030-SPA-3155

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4190 -2022

En virtud de lo anterior y al considerar la falta de atención médica, la baja condición corporal de los caninos, así como alojamiento no acordes para su resguardo, se promovió la entrega voluntaria de los mismos, accediendo ambos responsables de manera libre y por su voluntad a entregarlos.

Consecuentemente, los caninos fueron trasladados con una protectora independiente, quien les brindará alojamiento temporal, atención veterinaria y promoverá su adopción responsable.

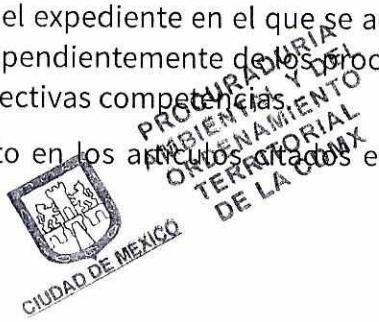
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Francisco César Morales, Mz. 137 Lt. 12, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa, habitaban cuatro ejemplares caninos de diversas tallas y edades, los cuales se encontraban amarrados con ataduras de longitud aproximada de 1.5 metros, que no les permitía el libre movimiento; asimismo, a dos de ellos se les observaron lesiones, mismas que no habían sido tratadas por un médico veterinario.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, en coordinación con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), solicitó a los responsables de los ejemplares caninos, la entrega voluntaria de los mismos, con la finalidad de que fueran atendidos medicamente, a lo cual ambos responsables accedieron; por lo que fueron trasladados con una protectora independiente, quien les brindó alojamiento temporal, atención veterinaria y promoverá su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Título Tercero de la Ley del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3867-SPA-3016  
y acumulados PAOT-2021-3923-SPA-3057  
PAOT-2021-3926-SPA-3060  
PAOT-2021-4030-SPA-3155

No. de folio: PAOT-05-300/200-

4190

-2022

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su mayor conocimiento  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS